

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de julio de 1967 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 17 de julio de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10127, segunda columna, Programa de Derecho Civil, tema 22, donde dice: «Redondeo del foro», debe decir: «Redención del foro».

En la misma columna y página, tema 46, donde dice: «Préstamos usuarios», debe decir: «préstamos usurarios».

En la página 10128, segunda columna, tema 72, donde dice: «hijos naturales o ilegítimos», debe decir: «hijos naturales e ilegítimos».

En la página 10129, columna primera, programa de Derecho Penal, tema 2, donde dice: «Leyes penales especiales que existen con el Código Penal», debe decir: «Leyes penales especiales que coexisten con el Código Penal».

En la segunda columna de la página 10131, programa de Derecho Político y Administrativo, tema 22, donde dice: «El Consejo de Estado, su regulación y sus funciones», debe decir: «El Consejo de Estado, su regulación actual y sus funciones».

En el tema 25 del mismo programa, donde dice: «Régimen especial a la carta», debe decir: «Régimen especial de Carta».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1967 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios relativos a la oposición para cubrir cinco plazas en el Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. S.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden ministerial de 8 de mayo último, que convocó oposiciones para cubrir cinco plazas en el Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública, y vista la propuesta de los respectivos Organismos, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, tengo a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición.

Presidente: En propiedad, ilustrísimo señor don Fernando Ximénez Soteras, Director general de Impuestos Directos. Suplente, ilustrísimo señor don Miguel Gálvez y Gómez Landero, Subdirector general de Contribución Territorial.

Vocales: Don Manuel Prats Zapirain, Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes; don Manuel Montero García y don Santiago Franco Pérez, Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Secretario: En propiedad, don Miguel Gimeno de la Peña, Ingeniero de Montes al servicio de la Hacienda Pública. Suplente, don Angel Muñoz Avila, Ingeniero de Montes al servicio de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos y se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Auxiliar Técnico de tercera para el Gabinete de Cálculo de dicho Centro.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Auxiliar Técnico de tercera en el Gabinete de Cálculo del Centro, cuya convocatoria fué anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1967, y en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 7 y siguientes del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957, se hace pública a continuación la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el citado concurso-oposición:

1.º Srta. Maria del Carmen Contreras Fernández.

No ha sido excluido ningún aspirante.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior de este Centro de 6 de abril de 1966 y según acuerdo de la Comisión Delegada de 21 de junio de 1965, el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Federico Alicart Garcés, Subdirector del Gabinete de Cálculo.

Vocal: Don Antonio Carretero Fernández, Secretario del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Vocal-Secretario: Don José Cuenca Bartolomé.

Los aspirantes arriba relacionados habrán de presentarse el próximo día 14 de septiembre, a las diez horas, en los locales del Gabinete de Cálculo (Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, Madrid), para el comienzo del primer ejercicio del concurso-oposición.

Madrid, 15 de julio de 1967.—El Director, Carlos Benito.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de julio de 1967 por la que se declara desierto el concurso-oposición anunciado para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Electricidad y Electrónica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por no haber concurrido a la realización de los oportunos ejercicios ninguno de los aspirantes admitidos al concurso-oposición anunciado por Orden ministerial de 25 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio), para la provisión en propiedad y en turno restringido de la plaza de Profesor agregado de «Electricidad y Electrónica» (Departamento de Electricidad y Electrónica) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, a propuesta del Tribunal nombrado al efecto por Orden ministerial de 20 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo de 1967,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desierto el mencionado concurso-oposición y, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, de 17 de julio, amortizar en el turno restringido, previsto en la misma, la provisión de la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se hace pública la división de la relación del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, a efectos del nombramiento de Tribunales de oposiciones.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 2 de abril de 1952 que en 1 de enero y 1 de julio de cada año debe hacerse pública la división del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, a los efectos de posible designación, durante el semestre, en turno de rotación, de Vocales automáticos para Tribunales de oposiciones a cátedras.

Teniendo en cuenta que el artículo 27 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, dispone que con los funcionarios civiles de los distintos Cuerpos se formará una relación de los que lo integren, que ha venido a sustituir a los antiguos Escalafones y que la correspondiente al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de marzo de 1965.

Este Ministerio ha dispuesto hacer pública la división de dicha relación, a los efectos mencionados, que en 1 de julio actual es la siguiente:

Primer tercio: Comienza con don Juan Cabrera Felipe, número A01EC003, y termina con don Mariano Aguilar Navarro, número A01EC403.

Segundo tercio: Comienza con don Vicente Ramírez de Arellano Marcos, número A01EC404, y termina con don Luis Zamorano Sanabria, número A01EC747.

Tercer tercio: Comienza con don Diego Ribas Mujal, número A01EC748, y termina con don Emilio Anadón Frutos, número A01EC1090.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 8 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursillos de traslados del Magisterio Nacional Primario que sirvan en localidades de más de 10.000 habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslado para proveer en propiedad las vacantes definitivas de régimen ordinario de Escuelas Nacionales y Direcciones Escolares, más las de Párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebra la elección de destinos en Escuelas Nacionales y Direcciones Escolares, más las de Patronato a cubrir por régimen ordinario y las Escuelas maternas y de párvulos.

2.º Podrán participar en los concursillos los Directores Escolares y Maestros Nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario, excepto los Directores que sirviendo en un Grupo Escolar en el que como consecuencia de la agrupación llevada a efecto se hubiere declarado excedente una de las Direcciones, no hubiesen solicitado reserva de plaza a través del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, conforme previene el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo) sobre agrupaciones escolares.

Estarán obligados a concursar los que obtuvieron destino en la localidad como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 por Resolución de 15 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1967) y los que alcanzaron plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, consumiéndola en los concursos de traslado resueltos con fecha 22 de los corrientes.

3.º No podrán participar en los concursillos los Directores o Maestros de barrios o anejos que obtuvieron escuela en los mismos como entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcan como tales del Nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho en propiedad definitiva en la misma localidad plaza de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado Administrativo provincial del Departamento de la provincia en que se celebre la elección.

5.º La preferencia en la adjudicación de escuela para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en las oposiciones y concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1966, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A los Directores escolares y Maestras de Escuelas maternas y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Directores o Maestras de esta clase de escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1966, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado, y que las mismas habrán de serlo en escuela de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde la que se solicita, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo segundo del

Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otra.

Los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de anexión o publicación del respectivo Nomenclátor.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Administrativas harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Administrativa y sólo serán remitidas a esa Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días, y remitido con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe correspondiente, a esta Dirección General para la resolución que procediere.

7.º La elección de destinos, que tendrá lugar el sábado día 2 de septiembre próximo, se realizará ante la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria en las capitales de provincia y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por delegación escrita otorgada ante el Delegado Administrativo provincial de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen pleramente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Administrativas, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y podrán ser incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las escuelas vacantes a proveer en estos concursillos que formen parte de una Agrupación escolar no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como Unidad de Agrupación escolar correspondiente, siendo de la competencia del Director de la misma el asignar al Maestro destinado a la Unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agrupación.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados, y una vez constituida la Comisión Provincial o, en su caso, la Junta Municipal correspondiente, el Secretario procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si de ase de concurrir alguno de los peticionarios, se hará un segundo llamamiento a los veinte minutos del primero, y de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participen un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el Secretario se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección de las plazas que hayan quedado resultas o desiertas de la primera elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes y repleniéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante, y a quienes de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada se suspenderá la sesión y se dará cuenta de ello a esta Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Administrativa correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presentase recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se obser-